

ORDENANZA N° 8100/98.-

VISTO:

La Ordenanza N° 4216/89 que rige el funcionamiento del Instituto Municipal de Previsión Social creado por Ordenanza N° 24/58, y sus modificatorias ; y

CONSIDERANDO :

Que el Consejo de Administración del IMPS. ha propuesto la reforma de la Ordenanza 4216/89, por entender que la misma debe adecuarse, a las actuales circunstancias en materia previsional.

Que además entiende que las aportaciones más su capitalización deberán cubrir exclusivamente las contingencias de vejez, invalidez y muerte de los afiliados cuando realmente se den y desentenderse de cubrir situaciones que no correspondan a lo estrictamente previsional.-

Que la reforma planteada ha surgido del consenso de todos los sectores interesados; jubilados y trabajadores activos.-

Que para tales fines se realizó un estudio de factibilidad económico-financiera y demográfico , que contiene no solo un estudio de situación en cuanto a la composición de los afiliados activos y pasivos, los ingresos y egresos del sistema, sino que además tiene cálculos que permiten evaluar el comportamiento demográfico futuro y fundamentalmente la incidencia de los cambios a adoptarse en el régimen, como así también la capitalización de los fondos a una tasa mínima de rentabilidad que requiere el sistema para perdurar los próximos 30 o 40 años.-

Que la reforma propuesta enfatiza la autarquía del sistema previsional, requiriendo que el sistema sea administrado por sus propios interesados para mayor garantía de su continuidad futura, con participación del estado, principio este que se encuentra establecido en nuestra Constitución Nacional.-

Que la presente ordenanza fue tratada en la Sesión Ordinaria N° 07/98, celebrada por el Cuerpo el 27 de marzo del corriente año, siendo aprobada en general por unanimidad y en particular por mayoría, con una abstención en el artículo 36°.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el artículo 67 inc. 1) de la Carta Orgánica Municipal.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

CAPITULO I

Artículo 1º) El Instituto Municipal de Previsión Social se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza.-

NATURALEZA JURIDICA Y COMPETENCIA AUTARQUICA

CAPITULO II

Artículo 2º) El Instituto Municipal de Previsión Social, actuará con Personería Jurídica e individualidad económica, financiera y administrativa, como ente autárquico de la Municipalidad de la Ciudad Neuquén, cuya conducción estará a cargo de un consejo de administración integrado por representantes de sus propios afiliados y representantes del Organismo Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante, y estará sujeto a los contralores establecidos en la Carta Orgánica Municipal.-

Artículo 3º) Corresponde al Instituto:

- a) Otorgar a sus afiliados las prestaciones previsionales instituidas por esta Ordenanza.
- b) Promover la firma de convenios de reciprocidad jubilatoria y asistencial con otros organismos nacionales, provinciales o municipales.
- c) Establecer para sus afiliados un co-seguro de salud.
- d) Sancionar, previo sumario, a los afiliados, profesionales y personas físicas o jurídicas adheridas, cuando se cometieren hechos que atentaren contra los intereses económicos del Instituto.
- e) Promocionar servicio de asistencia médico integral, farmacéutica, bioquímica, de proveeduría, turismo, culturales, capacitación y todo otro compatible con el desarrollo físico y espiritual del afiliado.
- f) Nombrar y remover a su personal con sujeción a los principios de estabilidad establecidos para los agentes de la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén .

DE LAS INVERSIONES:

Artículo 4º) Los fondos del Instituto podrán ser invertidos en:

1) Excedentes del Sistema Previsional

- a) Bonos Hipotecarios, Bonos o Títulos nacionales en pesos o en dólares, o Títulos emitidos por el Banco de la Provincia del Neuquén, garantizados por el Gobierno de la Nación o de la Provincia del Neuquén, hasta un 50%.
- b) Inversiones financieras en entidades oficiales incorporadas al régimen financiero nacional, autorizadas y garantizadas para operar por el Banco Central de la República Argentina, hasta un 30%.
- c) Adquisición o construcción de propiedades en cualquier lugar del país, las que solo podrán enajenarse por mayoría del Consejo de Administración y previo acuerdo del Concejo Deliberante con los dos tercios (2/3) de sus miembros, hasta un 20%.
- d) Comprar o construir edificios para uso del Instituto o para obtener una renta, hasta un 10%.
- e) Otorgar préstamos personales en efectivo a sus afiliados, que la reglamentación autorice, hasta un 80%.
- f) Compra de terrenos o campos en cualquier lugar del país, los que sólo podrán enajenarse por mayoría del Consejo de Administración con acuerdo del Concejo Deliberante con los dos tercios (2/3) de sus miembros, hasta un 10%.
- g) Préstamos hipotecarios destinados a sus afiliados y beneficiarios o grupos de ellos actuando en consorcio, con destino a construcción, ampliación, refacción o adquisición de la vivienda propia, individual o colectiva, hasta un 20%.

- h)Asignación de capital para participación en una entidad bancaria autorizada, hasta un 10%.
- i)Asignación de capital para participar en Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones en una Aseguradora de Riesgo de Trabajo ART, hasta un 20 %.
- j)Asignación de capital para la creación de la sección seguros, hasta un 10%.
- k)Inversiones en Títulos Valores Privados correspondientes a sociedades líderes que coticen en mercados bursátiles y extrabursátiles de la ciudad de Buenos Aires o de cualquier punto del país y de aquellos que puedan formalizarse en el futuro en la Provincia del Neuquén , hasta un 20%.
- l)Inversiones en Contratos de Futuro y Opciones en mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores, hasta un 10%.
- m)Inversiones en Obligaciones Negociables que coticen en mercados bursátiles y extrabursátiles de la ciudad de Buenos Aires o de cualquier punto del país y de aquellos que puedan formalizarse en el futuro en la Provincia del Neuquén emitidas preferentemente por sociedades radicadas en la Provincia o ligadas a la misma a través de sus ciclos productivo y comercial, hasta un 10%.
- n)Financiar o participar en la composición accionaria de sociedades cuyos fines sean llevar adelante proyectos de inversión de interés provincial o regional que, directa o indirectamente favorezcan el desarrollo económico global de la Provincia. En tal sentido, se otorgará prioridad a los emprendimientos enrolados dentro del segmento de micro, pequeñas y medianas empresas, hasta un 10%.
- o)Fondos Comunes de Inversión y Activos Financieros Públicos y Privados, hasta un 10%.

2) Excedentes del sistema Asistencial :

- a)Adquirir inmuebles para la instalación de colonias de vacaciones para sus afiliado.
- b)Otorgar préstamos asistenciales a sus afiliados, que la reglamentación autorice.
- c)Financiar convenios de uso de inmuebles destinados al turismo social, deportes y esparcimiento de sus afiliados en todo el País.
- d)Realizar explotaciones de carácter comercial, actividades turísticas y de hotelería vinculadas con los fines de esta Ordenanza, pudiendo en estos casos aplicarse sistemas administrativos contables y métodos operativos compatibles con los que sean de uso habitual en la actividad privada.

Artículo 5º) En todos los casos a que se refiere el artículo anterior, las Resoluciones deberán ser tomadas por el Consejo de Administración con el voto, de los 2/3 de la totalidad de los consejeros.-

Artículo 6º) Es obligatoria la afiliación al Instituto de todos los empleados, que desempeñen cargos o funciones en la Administración Municipal y en el Instituto cualquiera sea su categoría, sea con carácter permanente, transitorio, contratados, funcionarios que desempeñen cargos políticos, jubilados, pensionados o retirados, quiénes en adelante se denominarán afiliados directos.-

Artículo 7º) El I.M.P.S. podrá brindar cobertura de prestaciones adicionales del servicio médico asistencial a todos los empleados municipales de la Provincia del Neuquén . Para ello deberá haber adhesión expresa de la Comuna de la cual dependen, mediante convenio aprobado por Ordenanza, responsabilizándose de los compromisos contraídos por su personal, liquidando y remitiendo los importes al I.M.P.S. en tiempo y forma que se convenga. Los aportes, contribuciones o descuentos no ingresados en términos por los responsables, dará lugar a la aplicación de un interés igual a la tasa activa para préstamos personales que fija el Banco de la Provincia del Neuquén . El I.M.P.S. queda facultado para modificar, por vía de resolución del Consejo de Administración, los porcentajes de aportes por la cobertura a que se refiere el presente artículo. Esta Resolución deberá ser tomada por el Consejo de Administración con el voto de los 2/3 de la totalidad de los consejeros.-

CAPITULO III

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 8°) La Dirección y Administración del I.M.P.S. estará a cargo de un Consejo de Administración que será la autoridad máxima del mismo y estará integrado por:

- 1)Un Administrador General designado por el Organo Ejecutivo Municipal.
- 2)Un consejero representante del Concejo Deliberante.
- 3)Tres consejeros elegidos por los afiliados activos en elección secreta.
- 4)Un consejero elegido por los afiliados pasivos en elección secreta.

El Administrador General durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser removido por el Organo Ejecutivo Municipal cuando los hechos así lo aconsejen. Este deberá reunir las siguientes condiciones:

- a)Haber prestado servicios en la Municipalidad por un termino no menor a 15 años con aportes al I.M.P.S.-
- b)Haber demostrado capacidad e idoneidad en el desempeño de las funciones encomendadas y gozar de una conducta y moral intachable.-

No podrán ser miembros del Consejo de Administración:

- 1)Los que no sean afiliados al I.M.P.S..
- 2)Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
- 3)Los comprendidos en el Artículo 36° de la Constitución Nacional y en el Artículo 69° de la Constitución Provincial.
- 4)Los quebrados y concursados civiles culpables o fraudulentos, mientras no hayan sido rehabilitados.

Los consejeros por los afiliados activos deberán tener una antigüedad mínima de cinco (5) años con aportes al I.M.P.S.

ELECCION DE LOS CONSEJEROS POR LOS AFILIADOS ACTIVOS:

Se elegirán tres (3) titulares y tres (3) suplentes. Para la elección de estos consejeros, el Instituto convocará a elecciones con una anticipación no menor a sesenta (60) días corridos anteriores al vencimiento de los mandatos de los consejeros salientes.

La elección se hará por voto directo, secreto, mediante el sistema de lista completa, a simple pluralidad de sufragios de los afiliados directos del Instituto.

Cada lista deberá ser avaladas por el quince por ciento (15%) del padrón de afiliados activos.

ELECCION DE CONSEJEROS REPRESENTANTES DEL SECTOR PASIVO:

Para la elección del consejero, titular y su suplente, en representación del sector pasivo, se convocar a elección con una anticipación no menor a sesenta (60) días corridos, anteriores al vencimiento del mandato del Consejero saliente por voto secreto a todos los afiliados del I.M.P.S. que revisten en tal condición.

El comicio se realizará en la misma fecha que la elección de los restantes consejeros y las listas deberán respetar los siguientes requisitos:

Cada lista que se presente deberá ser avalada por el quince (15%) del padrón de afiliados pasivos.

Artículo 9º): El administrador General y el Consejero del punto 2 del Artículo 8º) durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reemplazados cuando el Ejecutivo o el Concejo Deliberante, según corresponda, así lo dispongan, o a propuesta del Consejero, sin especificar causa. Los consejeros de los puntos 3 y 4 durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.-

Artículo 10º): El Administrador General será reemplazado en los siguientes casos:

- a) En caso de ausencia temporaria, enfermedad, licencia, comisión de servicio etc. por un integrante del Consejo de Administración, en forma interina, con acuerdo del Organó Ejecutivo Municipal.
- b) En caso de renuncia, cesantía, impedimento o finalización de mandato, por quien designe el Organó Ejecutivo Municipal, cumpliendo las condiciones exigidas en el Artículo 8º de la presente Ordenanza.

Artículo 11º) El Organó Ejecutivo Municipal podrá otorgar licencia especial sin goce de háberes a los consejeros representantes de los afiliados activos para integrar el Consejo de Administración. En estos casos percibirán del I.M.P.S., un haber mensual equivalente a la última remuneración percibida en el Municipio al momento de solicitar la licencia.-

Artículo 12º) El Administrador General será rentado, estando a cargo del Instituto su remuneración y del Consejo de Administración la determinación del haber mensual el que no debe exceder el establecido para la categoría de un subsecretario de la Municipalidad. Los integrantes del Consejo de Administración recibirán del Instituto una bonificación mensual por gastos de representación, proporcional a su asistencia a las reuniones del Consejo quedando facultado el Consejo de Administración para determinar su importe y deberá ser incluida la partida en el presupuesto del Instituto. Los consejeros suplentes, cuando cubran vacancias, percibirán las bonificaciones de los Titulares en forma proporcional al tiempo que ejerzan funciones.-

Artículo 13º) El Consejero representante de los afiliados pasivos, continuará percibiendo la prestación de que sea titular, durante su desempeño como consejero.-

Artículo 14º) El Consejo de Administración podrá funcionar con la presencia de cuatro de sus miembros. Los Titulares podrán ser reemplazados por sus suplentes en caso de ausencia o impedimentos temporarios.-

Artículo 15º) Las Resoluciones del Consejo de Administración, se tomarán por mayoría absoluta (50% más uno) de la totalidad de los Consejeros, excepto aquellas que requieran una proporción especial.

Artículo 16º) Corresponde al Consejo de Administración:

- a) Aplicar las disposiciones de esta Ordenanza.
- b) Dirigir y organizar la estructura orgánico funcional de la administración del Instituto y de sus servicios.
- c) Recaudar en la forma que disponga, las cuotas, renta, demás recursos y disponer su inversión más redituable y más adecuada para el cumplimiento de los fines del Instituto.
- d) Acordar o denegar las prestaciones previstas en esta Ordenanza.
- e) Formular y aprobar, antes del 31 de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto de gastos e inversiones y cálculo de recursos para el año siguiente y elevarlo al Organó Ejecutivo Municipal para su conocimiento, opinión y posterior elevación al Concejo Deliberante para su análisis y aprobación.
- f) Autorizar la celebración de contratos de compra y venta de muebles e inmuebles, de suministros, de locación de servicios, de cosas y de obra, y de todos aquellos

contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto con sujeción a las normas que sobre la materia estipula la Carta Orgánica Municipal.

- g) Aceptar donaciones o legados.
- h) Dictar el reglamento interno y demás resoluciones generales.
- i) Nombrar, remover y sancionar al personal del Instituto de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, para el personal municipal.
- j) Autorizar a los afiliados a los que se les haya otorgado licencias sin goce de haberes que puedan optar por permanecer en el sistema previsional del IMPS, por el período que dure la mencionada licencia, sujeto a lo que establezca la reglamentación.
- k) Aprobar los balances, elaborar la Memoria Anual la que conjuntamente con el Balance del Ejercicio deberá elevar, antes del 30 de abril de cada año, al Órgano Ejecutivo para su conocimiento, opinión y posterior elevación, dentro de los 30 días de haberlo recibido, al Concejo Deliberante, para su aprobación.
- l) Acordar licencias que correspondan al Administrador General.
- m) Administrar su patrimonio y disponer de sus fondos de acuerdo con los fines de esta Ordenanza, asegurando su capitalización.
- n) Subsidiar a sus afiliados directos obligatorios que se encuentren en un comprobado estado de carencia económica para la compra de materiales descartables, prótesis u otros elementos esenciales para la curación de las afecciones que pudiera padecer el mismo o quienes integren el grupo familiar a su cargo, sujeto a lo que establezca la reglamentación.

Artículo 17°) Son obligaciones del Administrador General:

- a) Ejercer la representación legal del Instituto.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y decidir en caso de empate.
- c) Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración.
- d) Autorizar con su firma y la del Contador o Tesorero, el movimiento de fondos.
- e) Ejercer la jefatura del personal, con facultad para acordar licencias, en un todo de acuerdo con las disposiciones reglamentarias sobre la materia, aplicar suspensiones disciplinarias hasta veinte (20) días, disponer traslados fundados en razones de servicio, debiendo dar cuenta de todo ello al Consejo de Administración en la reunión más próxima.
- f) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramientos, ascensos, cesantías o exoneraciones del personal, de acuerdo al Estatuto y Escalafón vigentes para el personal municipal.
- g) Elevar al Consejo de Administración la solicitud de prestaciones y todas aquellas cuestiones que compete resolver al mismo.
- h) Confeccionar oportunamente los balances finales y mensuales y los cuadros de situación del Tesoro para ser llevados a consideración del Consejo de Administración.

Artículo 18°) El Administrador General designará al Contador del I.M.P.S., o requerirá la contratación de los servicios profesionales de un Contador Público Nacional o Estudio Contable, con acuerdo del Consejo de administración, según lo que más convenga a los intereses del Instituto, a los efectos de realizar el control de gestión y legalidad de la percepción e inversión de los fondos, siendo a su vez el responsable del sistema de contabilidad y de la implementación y seguimiento del control interno. En el caso de designarse Contador Público Nacional del Instituto, éste deberá atender lo relacionado con las inversiones, pagos, elaboración del presupuesto y firma de los balances, debiendo acompañar con su firma al Administrador General, para el movimiento de fondos, conforme lo dispuesto en el artículo 17° Inciso d) de la presente Ordenanza.- En el caso que se opte por servicios profesionales externos, su contratación se deberá realizar mediante Concurso Público de Antecedentes, anexándose los servicios de Asesoría Contable y Financiera, debiendo designar un Tesorero para la realización del resto de las funciones citadas en el párrafo anterior.- El Órgano

Ejecutivo Municipal realizará el control de gestión del I.M.P.S., quedando a cargo de la Sindicatura Municipal el control externo con el alcance establecido en el Artículo 101 de la Carta Orgánica Municipal.-

CAPITULO IV

RECURSOS, APORTES Y CONTRIBUCIONES

Artículo 19°) El patrimonio del Instituto se integrará con los siguientes bienes y recursos:

- a) Con el capital acumulado desde su creación.
- b) Aportes de los afiliados, activos y pasivos.
- c) Contribuciones a cargo de la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén y/o de otras municipalidades.
- d) Rentas que se obtengan de sus inversiones y bienes.
- e) Con recursos de leyes u ordenanzas especiales.
- f) Donaciones, legados y otras liberalidades.
- g) Intereses, multas o recargos.
- h) Con el superávit de cada ejercicio financiero.
- i) Con los aportes reintegrables e intereses devengados por los mismos.
- j) Con los aportes que perciba de otras instituciones, de conformidad con el régimen de reciprocidad jubilatoria.
- k) Con las sumas provenientes de cargos y reconocimientos de servicios por los cuales no se hubieran efectuados aportes.

Artículo 20°) Los aportes previsionales a cargo de los empleados serán del ocho por ciento (8%) a partir del 1° de Enero de 1999, el que anualmente se incrementará en un punto hasta llegar al once por ciento (11%).- Las contribuciones a cargo de la Municipalidad serán del nueve (9%) por ciento, este porcentaje será incrementado de acuerdo a las necesidades del sistema hasta el máximo establecido como aporte patronal por la legislación Nacional. El I.M.P.S. elevará la propuesta al Organismo Ejecutivo Municipal para su conocimiento, opinión y posterior elevación al Concejo Deliberante para su análisis y aprobación. El aporte adicional asistencial, estará a cargo de los empleados y será del cuatro por ciento (4%). El Consejo de Administración del I.M.P.S. queda facultado para modificar este porcentaje de aportes cuando existan razones debidamente fundadas para ello y con el voto de los 2/3 de sus integrantes.-

ARTICULO 21°) A los efectos de la determinación de las prestaciones previstas por esta Ordenanza, se considerará remuneración a todos los ingresos en dinero efectivo, cualquiera sea la denominación que tuvieren asignados, percibidos por el afiliado como retribución o como compensación por los servicios prestados personalmente en relación de dependencia para la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén y que hayan estado sujetos a retenciones para aportes jubilatorios.-

Artículo 22°) A efectos de los aportes personales y contribuciones patronales tanto previsionales como asistenciales, previstos en esta Ordenanza, se considerarán remuneraciones las que se establecen en el Capítulo XIV-RETRIBUCIONES del Escalafón para el Personal Municipal- Anexo II de la Ordenanza N° 7.694, y los gastos de representación no sujetos a rendición de cuentas.-

Artículo 23°) No se considerarán remuneraciones las asignaciones familiares y las asignaciones pagadas en conceptos de beca, cualquiera sean las obligaciones impuestas al becado, ni las indemnizaciones que correspondan en concepto de accidente de trabajo o enfermedad profesional o substitutivas de licencias no gozadas, gastos de representación sujetos a rendición de cuentas, viáticos que se abonen por servicios o comisiones fuera del lugar de la prestación de servicios.-

Artículo 24°) El Organo Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante deberán, por conducto de las respectivas Secretarías cumplimentar las obligaciones del empleador establecidas en el Artículo 71° de esta Ordenanza.-

ARTICULO 25°) La falta de ingreso en el tiempo fijado de los aportes y contribuciones, hará incurrir en mora a la Municipalidad, dando derecho al Instituto Municipal de Previsión Social a aplicar un interés igual al fijado para intereses resarcitorios en el Código Tributario de la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén , para mora en el pago de Tasas y Contribuciones Municipales.-

CAPITULO V

COMPUTO DE TIEMPO DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 26°) Se computará el tiempo de los servicios continuos y discontinuos, prestados a partir de los dieciocho (18) años de edad, en actividades comprendidas en este régimen o cualquier otro incluido en el sistema de reciprocidad jubilatoria. Los servicios prestados antes de los dieciocho (18) años de edad bajo la vigencia de las anteriores leyes u ordenanzas solo serán computables cuando respecto de ello hubiera existido obligación de aportar.- No se computarán los períodos no remunerados correspondientes a interrupciones o suspensiones, salvo disposición en contrario de esta Ordenanza. En caso de simultaneidad de servicios a los fines de cómputos de la antigüedad no se acumularán los tiempos.

Artículo 27) En los casos de trabajo continuo, la antigüedad se computará desde la fecha de iniciación de las tareas hasta la cesación de las mismas. En los casos de trabajos discontinuos, en que la discontinuidad derive de la naturaleza de las tareas de que se trate, se computará el tiempo transcurrido desde que se inició la actividad hasta que se cesó en ella, siempre que el afiliado acredite el tiempo mínimo de trabajo efectivo anual que fije el Instituto, teniendo en cuenta la índole y modalidades de dichas tareas. El Instituto establecerá también las actividades que se consideran discontinuas.-

Artículo 28°) Se computará un día por cada jornada legal aunque el tiempo de labor para el mismo o distintos empleadores exceda de dicha jornada. No se computará mayor período de servicio que el tiempo calendario resultante entre las fechas que se consideren ni más de doce (12) meses en un año calendario.-

Artículo 29°) Se computarán como tiempo de servicios los períodos de licencia, descansos legales, enfermedad, accidente, maternidad u otras causas que suspendan pero no extingan la relación de trabajo, siempre que por tales períodos se hubiere percibido remuneración o prestación compensatoria de éste, sujeta a retenciones para aportes jubilatorios.-

Artículo 30°) Los servicios ad-honorem prestados para cualquier empleador incorporado a este sistema, carecerán de valor al efecto previsional.

Artículo 31°) En los casos que, acreditados los servicios, no existiera prueba fehaciente de la naturaleza de las actividades desempeñadas ni de las remuneraciones respectivas, éstas serán estimadas en el importe del haber mínimo de jubilación ordinaria vigente a la fecha en que se prestaron. Si se acreditare fehacientemente la naturaleza de las actividades, la remuneración será estimada por el Instituto de acuerdo con la índole e importancia de aquellas.-

Artículo 32°) Los servicios prestados con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza serán reconocidos y computados de conformidad con las disposiciones de la presente.

Artículo 33°) Aunque la repartición empleadora no ingresare en la oportunidad debida los aportes retenidos y las contribuciones, el afiliado conservará el derecho al cómputo de los servicios y remuneraciones respectivas.

CAPITULO VI

DE LAS PRESTACIONES PREVISIONALES

Artículo 34°) Se establecen las siguientes prestaciones Previsionales:

- a) Jubilación ordinaria.
- b) Retiro por invalidez.
- c) Pensión.

Artículo 35°) El derecho a las prestaciones se rige en lo substancial, salvo disposición expresa en contrario, para las jubilaciones por la ordenanza vigente a la fecha de cesación en el servicio, y para las pensiones por la vigente a la fecha de la muerte del causante.

Artículo 36°) Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los afiliados que:

- a) Hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años los varones y sesenta (60) las mujeres.
- b) Acrediten treinta (30) años de servicios computables con aportes en uno o más regímenes de reparto comprendidos en el sistema nacional de reciprocidad y tengan la mayor cantidad de años de servicios con aportes al Instituto.-
- c) Cuando el afiliado tenga servicios con aportes al sistema de capitalización creado por Ley 24.241, u otros similares, en períodos que no se superpongan a los computados según el inciso anterior, podrán solicitar que los mismos le sean computados al solo efecto de acreditar los treinta (30) años de servicios con aportes. La utilización de estos servicios producir una quita en el haber jubilatorio según lo determinado en el Artículo 56°.
- d) El personal municipal con treinta (30) años de servicios con aportes jubilatorios al Instituto Municipal de Previsión Social, podrán acogerse a los beneficios jubilatorios, sin límite de edad, pero deberán seguir realizando el aporte jubilatorio vigente hasta cumplir con los años de edad requeridos en el inciso a). A los efectos de cumplimentar los requisitos establecidos precedentemente, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 79°) incisos a) y b).-

Artículo 37°) Al solo efecto de acreditar el mínimo de servicios necesarios para el logro de la jubilación ordinaria, se podrá compensar el exceso de edad con la falta de servicios, en la proporción de dos (2) años de edad excedente por uno (1) de servicios faltantes.

Artículo 38°) Cuando se hagan valer servicios comprendidos en esta Ordenanza juntamente con otros pertenecientes a distintos regímenes jubilatorios, la edad requerida se aumentará o disminuirá teniendo en cuenta la edad exigida en cada uno de ellos, en proporción al tiempo de servicios computados en los mismos.

Artículo 39°) Tendrán derecho a retiro por invalidez, los afiliados que:

- a) Se incapaciten física o intelectualmente en forma total por cualquier causa. Se presume que la incapacidad es total cuando la invalidez produzca en su capacidad laboral una disminución del sesenta y seis (66%) o más.
- b) Siempre que la incapacidad se hubiera producido durante la relación de trabajo, salvo el supuesto previsto en el inciso a) del Artículo 48°) de la presente Ordenanza.
- c) No hayan alcanzado la edad establecida para acceder a la jubilación ordinaria ni se encuentren percibiendo la jubilación en forma anticipada, salvo el supuesto previsto en el inciso d) del Artículo 48°). La determinación de la disminución de la capacidad laboral del afiliado será establecida por el o los especialistas que considere pertinente el I.M.P.S., cuyo dictamen deberá ser técnicamente fundado, conforme a los procedimientos establecidos por esta Ordenanza. No da derecho a la prestación la

invalidez total temporaria que sólo produzca una incapacidad verificada o probable que no exceda del tiempo en que el afiliado en relación de dependencia fuere acreedor a la percepción de remuneración u otra prestación sustitutiva. La posibilidad de sustituir la actividad habitual del afiliado por otra compatible con sus aptitudes físicas será razonablemente apreciada por el Instituto teniendo en cuenta su edad, su especialización en la actividad ejercida, la jerarquía que hubiere alcanzado y las conclusiones del dictamen médico respecto del grado y naturaleza de la invalidez. Desaparecida la incapacidad, causal de la prestación, el afiliado deberá ser reintegrado al último cargo presupuestario que ocupaba, quedando extinguido el beneficio a partir de la fecha de su reincorporación. La Municipalidad está obligada a reintegrar a su cargo presupuestario a los afiliados comprendidos en este artículo y ellos obligados a reincorporarse dentro de los treinta días corridos subsiguientes al de la fecha de notificación bajo pena de perder el derecho. El período de percepción del beneficio se considerará como servicio efectivamente prestado con aportes bajo el régimen de esta Ordenanza. La reglamentación establecerá los valores que se utilizarán para la determinación de las incapacidades y sus porcentajes.-

ARTICULO 40º) El afiliado no podrá gestionar retiro por invalidez cuando, antes del vencimiento de las licencias por razones de salud con pago íntegro de habéres a que tuviere derecho, tenga cumplido o cumpliera los requisitos para el otorgamiento de la jubilación ordinaria.

Artículo 41º) El afiliado que considere estar comprendido en la situación descrita en el inciso a) del artículo 39º), podrá solicitar el retiro por invalidez. Para efectuar tal solicitud el afiliado deberá acreditar su identidad, denunciar domicilio real, adjuntar los estudios, diagnósticos y certificaciones médicas que poseyera, las que deberán ser formuladas y firmadas exclusivamente por los médicos asistentes del afiliado. Incumbe a los interesados aportar los elementos de juicio tendientes a acreditar la incapacidad invocada y la fecha en que la misma se produjo.- La evaluación Médica se hará en el I.M.P.S., conforme a lo que el mismo decida, con los especialistas que considere pertinente, de acuerdo con la reglamentación que el Instituto establezca. Si la evaluación Médica del Instituto considera que el agente no reúne los requisitos para ser beneficiado por el retiro por invalidez, la Dirección de Medicina Laboral continuará encuadrándolo en enfermedad de larga evolución si considera que el impedimento persiste, hasta el término que marca el Estatuto y Escalafón. Los dictámenes que emitan los servicios médicos deberán ser fundados e indicar en su caso, el porcentaje de incapacidad del afiliado, el carácter transitorio o permanente de la misma y la fecha en que la incapacidad se produjo.- Cuando estuviere acreditada la incapacidad a la fecha de cesación de la actividad, y el afiliado hubiera prestado servicios ininterrumpidamente durante los diez (10) años inmediatamente anteriores, se presume que aquella se produjo durante la relación de trabajo salvo prueba fehaciente en contrario.-

Artículo 42º) El retiro por invalidez se otorgará con carácter provisional, quedando el Instituto facultado para concederlo por tiempo determinado y sujeto a los reconocimientos médicos periódicos que establezca. La negativa del beneficiario a someterse a las revisiones que se dispongan dará lugar a la suspensión del beneficio. El beneficio del retiro por invalidez será definitivo cuando el titular tuviere más de cincuenta y cinco (55) años de edad y hubiera percibido la prestación por lo menos durante diez (10) años.-

Artículo 43º) Cuando la incapacidad total no fuere permanente el retirado por invalidez quedará sujeto a las normas sobre medicina curativa de rehabilitación y readaptadora que se establezcan. El beneficio se suspenderá por la negativa del interesado, sin causa justificada, a someterse a los tratamientos que prescriban las normas sobre la materia.-

PENSION POR FALLECIMIENTO. DERECHO HABIENTES.

Artículo 44°) En caso de muerte del jubilado, del beneficiario de retiro por invalidez o del afiliado en actividad, gozarán de pensión los siguientes parientes del causante:

- a) La Viuda.
- b) El viudo.
- c) La conviviente.
- d) El conviviente.
- e) Los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas e hijos viudas/os, que estuvieran a cargo del causante al momento del fallecimiento siempre que no gozaran de jubilación, pensión o retiro, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, a todos ellos hasta los dieciocho (18) años de edad.
- f) Los padres, siempre y cuando estén a cargo del causante y éste sea soltero o viudo y no tenga descendencia ni conviviente. Se entiende que el derecho habiente estuvo a cargo del causante cuando concurre en aquél u estado de necesidad revelado por la escasez o carencia de recursos personales, y la falta de contribución importa un desequilibrio esencial en su economía particular. El Instituto podrá establecer pautas objetivas para determinar si el derecho habiente estuvo a cargo del causante. En los supuestos de los incisos c) y d) se requerirá que el o la causante se encontrara separado de hecho o legalmente, en aparente matrimonio durante por lo menos cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reducirá a dos (2) años cuando exista descendencia reconocida por ambos convivientes. El o la conviviente excluirá al cónyuge supérstite cuando éste hubiere sido declarado culpable de la separación personal o del divorcio. En caso contrario, y cuando el o la causante hubiere estado contribuyendo al pago de alimentos o éstos hubieran sido demandados judicialmente, o el o la causante hubiera dado causa a la separación personal o al divorcio, la prestación se otorgará al cónyuge y al conviviente por partes iguales.

Artículo 45°) La pensión es una prestación derivada del derecho a jubilación del causante, que en ningún caso genera, a su vez derecho a pensión.

Artículo 46°) Tampoco regirán los límites de edad establecidos en el artículo 44° para los hijos de uno u otro sexos, en las condiciones fijadas en el mismo, que cursen regularmente estudios secundarios, terciarios o universitarios y no desempeñen actividad remunerada ni gocen de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva. En estos casos la pensión se pagará hasta que cumplan los veintidós (22) años de edad, salvo que los estudios hubieren finalizado antes. La reglamentación establecerá los estudios y establecimientos educacionales a que se refiere este artículo, como también la forma y modo de acreditar la regularidad de aquellos.

Artículo 47°) Corresponde a la viuda/o, al o la conviviente la pensión del causante. Si concurrieran hijos, en las condiciones del inciso e) del Artículo 44°, le corresponderá la mitad de la pensión, que se distribuirá entre ellos por partes iguales. En caso de extinción del derecho a pensión de alguno de los copartícipes, su parte acrece proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, respetándose la distribución establecida preferentemente.

Artículo 48°) Para tener derecho a cualquiera de los beneficios previstos en esta Ordenanza, el afiliado deberá cumplir todos los requisitos necesarios para su obtención encontrándose en actividad, salvo en los casos que a continuación se indican:

- a) Cuando se computaren diez (10) años de servicios consecutivos con aportes a cualquier régimen comprendido en el sistema nacional de reciprocidad jubilatoria, tendrá derecho al retiro por invalidez si la incapacidad se manifiesta dentro de los dos (2) años siguientes al cese, por presumirse que la misma se produjo durante la relación laboral, salvo prueba fehaciente en contrario.

b) Tendrá también derecho a obtener la jubilación ordinaria cuando, habiendo reunido los demás requisitos, cumpliera la edad necesaria dentro de los dos (2) años siguientes al cese.

Artículo 49°) Las prestaciones se abonarán a los beneficiarios :

a) Las jubilaciones ordinarias y retiro por invalidez, desde el día en que hubieran dejado de percibir remuneraciones del empleador, excepto en el supuesto previsto en el artículo anterior, que se pagará a partir de la solicitud formulada.

b) La pensión, desde el día de la muerte del causante o el día presuntivo de su fallecimiento, fijado judicialmente.

Artículo 50°) Las prestaciones revisten los siguientes caracteres:

a) Son personalísimas y sólo corresponden a los propios beneficiarios.

b) No pueden ser enajenadas ni afectadas a terceros por derecho alguno, salvo en los casos previstos en el artículo 51°) y 52°).

c) Son inembargables, con la salvedad de las cuotas por alimentos.

d) Están sujetas a las deducciones que las autoridades judiciales y administrativas competentes dispongan en concepto de cargos provenientes de créditos a favor de los organismos de seguridad social o por la percepción indebida de jubilaciones, retiros por invalidez, pensiones o prestaciones no contributivas. Dichas deducciones no podrán exceder del veinte (20) por ciento del haber mensual de la prestación.

e) Sólo se extinguen por las causas previstas por la presente ordenanza. Toda resolución que contraríe lo dispuesto precedentemente es nula y sin valor alguno.

Artículo 51°) Las prestaciones pueden ser afectadas previa conformidad formal y expresa de los beneficiarios, a favor de organismos públicos, asociaciones profesionales de trabajadores con personería, obras sociales, cooperativas, asociaciones civiles con personería jurídica y Mutualidades con los cuales los beneficiarios convengan en anticipo de las prestaciones.

Artículo 52°) El I.M.P.S. queda autorizado a retener de los haberes de los Jubilados y Pensionados, el uno (1%) por ciento de lo que perciba cada uno, excluido el salario familiar, previa conformidad expresa del mismo y transferirlo al Centro de Jubilados y Pensionados de la Municipalidad de Neuquén , dentro de los cinco (5) días posteriores de efectuado el pago de las jubilaciones y pensiones.-

CAPITULO VII

HABER DE LAS PRESTACIONES

Artículo 53°) El haber mensual de la jubilación ordinaria será equivalente a un ochenta por ciento (80%) móvil del promedio mensual de las remuneraciones de acuerdo a las siguientes pautas:

1°) Si todos los servicios computables fueran en relación de dependencia se promediaran todas las remuneraciones sujetas a aportes percibidas durante los diez (10) años calendarios inmediatamente anteriores al año de cese. Se consideran remuneraciones percibidas la totalidad de las sumas devengadas sujetas a retenciones para aportes jubilatorios en cualquiera de los regímenes comprendidos en el sistema nacional de reciprocidad jubilatoria.

2°) Si se computaren sucesivamente o simultáneamente servicios en relación de dependencia y autónomos, el haber se establecerá sumando el que resulta de la aplicación de esta Ordenanza para los servicios en relación de dependencia y el correspondiente a los servicios autónomos de acuerdo con su régimen propio, ambos

en proporción al tiempo computado para cada clase de servicios, con relación al tiempo mínimo requerido para obtener la jubilación ordinaria.

3º) En los casos en que según lo establecido en el Artículo 36º se hubieran computados años de servicios con aportes a regímenes de capitalización, al haber determinado según lo establecido en los incisos 1) y 2) le será deducido tres con treinta y tres centésimas por ciento (3,33%) por cada uno de estos años que se hubieran computado y en forma proporcional en los casos de fracciones de año.

Artículo 54º) Cuando se hagan valer servicios comprendidos en esta Ordenanza juntamente con otros pertenecientes a distintos regímenes jubilatorios de reparto, el haber de jubilación se determinará en igual forma al fijado en el artículo precedente.-

Artículo 55º) El haber del retiro por invalidez será equivalente al setenta (70%) por ciento del haber mensual percibido por el afiliado, teniendo en cuenta los mismos periodos que son establecidos en el Artículo 53º). Si la antigüedad fuera menor de cinco (5) años, el haber jubilatorio se determinará sobre la base del promedio mensual de las remuneraciones percibidas durante el período que prestó servicios y hasta la fecha de cesación en el mismo.-

Artículo 56º) El haber de la pensión será equivalente al ochenta (80%) por ciento del haber de la jubilación que gozaba o le hubiere correspondido al causante.

Artículo 57º) Se abonará a los beneficiarios una prestación anual complementaria pagadera en dos cuotas, equivalente cada una de ellas al cincuenta (50%) por ciento de las prestaciones mencionadas en el artículo 34º). Estas cuotas se pagarán en los mismos tiempos con que se abone el sueldo anual complementario al personal en actividad.

Artículo 58º) La movilidad del/los haber/es de las prestaciones se determinará de conformidad a las variaciones generales de las remuneraciones del personal en actividad de la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén . Dentro de los treinta días de producida una variación general de las remuneraciones, el I.M.P.S. dispondrá el ajuste de los haberes de las prestaciones en un porcentaje igual a la incidencia promedio de las variaciones. El ajuste también corresponde cuando las variaciones generales de las remuneraciones se otorguen en forma escalonada.-

Artículo 59º) El haber máximo de las jubilaciones otorgadas o a otorgar será equivalente a quince (15) veces el haber mínimo de la jubilación ordinaria vigente a la fecha de promulgación de la presente ordenanza.

Artículo 60º) El Consejo de Administración del I.M.P.S. queda facultado para disponer haberes mínimos de las prestaciones, pudiendo fijar mínimos diferenciales para los casos en que las remuneraciones tenidas en cuenta para obtener la prestación hicieran presumir manifiestamente por su exigüedad, que no constituyeren una contribución ponderable a los medios de vida del afiliado. Para establecer estos haberes mínimos se deberá contar con los informes técnicos correspondientes, que fundamenten debidamente tal decisión y la aprobación del Órgano Ejecutivo Municipal.-

CAPITULO VIII

PRESTACIONES ASISTENCIALES

Artículo 61º) El Instituto Municipal de Previsión Social, brindará la cobertura de prestaciones adicionales del servicio médico asistencial, a todos sus afiliados y para otros municipios de la Provincia del Neuquén que adhieran al régimen, la que será independiente y complementaria de la básica que contrata el Municipio para su personal.-

Artículo 62º) Están obligatoriamente comprendidos en las disposiciones de este capítulo los afiliados directos al I.M.P.S..-

Artículo 63º) En el carácter de afiliados adherentes podrán solicitar su incorporación al I.M.P.S., los funcionarios y personal de los demás Municipios de la Provincia.-

Artículo 64º) El I.M.P.S. podrá contratar con cualquier Obra Social o Empresa prestadora de Servicios de Salud la prestación de la atención médica para los afiliados y familiares a cargo.-

Artículo 65º) El Consejo de Administración determinar los beneficios a que tienen derecho los afiliados. Asimismo fijar la forma y condiciones de las contrataciones de las prestaciones médico asistencial a favor de sus afiliados.-

Artículo 66º) Todas las prestaciones y obligaciones de las prestaciones adicionales del servicio médico asistencial, se financiarán con los siguientes recursos :

- a) Aportes de los afiliados.
- b) Contribuciones a cargo de los empleadores.
- c) Intereses multas y recargos.
- d) Con la percepción de aranceles que se establezcan por retribución de los servicios que se presten o con los importes que se determinen en caso de provisión de aparatos o elementos necesarios para la recuperación del afiliado y su familia a cargo, conforme la reglamentación que se dicte.
- e) Con los aportes que se establezcan para los afiliados indirectos.
- f) Con el Superávit del sistema de cada ejercicio financiero.-

Artículo 67º) El Instituto por intermedio del sistema adicional del servicio médico asistencial podrá cubrir en forma parcial o total dentro de la provincia y en casos especiales fuera del ámbito provincial, sujeto a lo que la reglamentación establezca, el porcentaje no cubierto por la Obra Social y/o Empresa contratada, en los siguientes beneficios de sus afiliados y grupos familiares :

- a) Asistencia médica integral.
- b) Asistencia odontológica.
- c) Asistencia farmacéutica.
- d) Servicios de laboratorios y auxiliar de la medicina.
- e) Internación en establecimientos sanitarios.
- f) traslado por internaciones.
- g) Subsidios relacionados con la salud.-

Artículo 68º) Los porcentajes de las prestaciones enunciadas en el artículo anterior, se cubrirán según las posibilidades financieras del servicio, a cuyo efecto el Consejo de Administración del I.M.P.S. elaborará planes anuales que tiendan a su cumplimiento integral.-

Artículo 69º) Quedan excluidos de los beneficios de los porcentajes de las prestaciones de salud y asistenciales, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales regidos por la legislación vigente.-

Artículo 70º) Considérase afiliados indirectos, a los componentes del grupo familiar a cargo del afiliado directo o adherente hasta el grado y con las limitaciones y condiciones que determine la reglamentación.-

CAPITULO IX

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

Artículo 71°) El empleador está sujeto, sin perjuicio de las establecidas por otras disposiciones, a las siguientes obligaciones:

- a) Practicar los correspondientes descuentos al personal de su dependencia y liquidar las contribuciones que la Administración Municipal tiene a cargo como empleadora.
- b) Depositar mensualmente a nombre del Instituto, dentro de los quince (15) días corridos de efectuado el pago, los aportes, las contribuciones y los demás descuentos que deben practicarse a los afiliados, en la Casa Matriz del Banco de la Provincia del Neuquén o donde el Instituto lo indique.
- c) Remitir al Instituto dentro de los diez (10) días de efectuado el pago a que se refiere el inciso anterior, los listados de sueldos y jornales respectivos, con los comprobantes del depósito efectuado.-
- d) Comunicar al Instituto dentro de los quince (15) días de producidos, los decretos y resoluciones de altas y bajas del personal licencias y suspensiones sin goce de haberes.-
- e) Requerir de los trabajadores al comienzo de una relación laboral, la presentación de una declaración jurada escrita de si es o no beneficiario de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, con indicación en caso afirmativo, del organismo otorgante y datos de individualización de la prestación.-
- f) Comunicar al I.M.P.S. y denunciar ante los Organismos que corresponda, aquellos casos en que se dé de alta a personal con problemas físicos o de salud que puedan afectar el normal desempeño de la tarea para la cual se ingresa.-
- g) Comunicar al I.M.P.S. aquellos casos en que se dé de alta a personal con más de 40 años de edad, los que deberán acreditar fehacientemente años de servicios anteriores, computables a los efectos jubilatorios, con certificaciones de la caja a la que haya realizado los aportes.-
- h) Suministrar todo informe y exhibir los comprobantes justificativos que el I.M.P.S. le requiera en ejercicio de sus atribuciones y permitir las comprobaciones y compulsas que este solicite en los lugares de trabajo, libros, anotaciones, papeles y documentos.-
- i) Afiliar o denunciar dentro del plazo de treinta (30) días, a contar del comienzo de la relación laboral, a los trabajadores comprendidos en el presente régimen, aunque fueren menores de dieciocho (18) años, y comunicar de inmediato a éstos por escrito dicha circunstancia.
- j) Otorgar a los afiliados y beneficiarios y sus causahabiente cuando éstos lo soliciten y en todo caso a la extinción de la relación laboral. La certificación de los servicios prestados, remuneraciones percibidas y aportes retenidos y toda otra documentación necesaria para el reconocimiento de servicios u otorgamiento de cualquier prestación o reajuste.

Artículo 72°) En caso de que el empleador no retuviere las sumas a que está obligado ser responsable del pago de los importes que hubiera omitido retener, sin perjuicio del derecho del I.M.P.S. a formular cargo al afiliado por dichas sumas.

CAPITULO X

OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS Y DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 73°) Los afiliados están sujetos, sin perjuicio de las establecidas por otras disposiciones legales o reglamentarias, a las siguientes obligaciones:

- a) Suministrar los informes requeridos por la autoridad de aplicación, referente a su situación frente a las obligaciones de previsión.
- b) Presentar al empleador la declaración jurada a la que se refiere la presente ordenanza y actualizar la misma dentro de los treinta (30) días a contar desde la fecha en que se adquiriera el carácter de beneficiario de jubilación, pensión o retiro.-

Artículo 74°) Los beneficiarios del presente régimen están sujetos, sin perjuicio de las obligaciones por otras normas legales o reglamentarias, a las siguientes obligaciones:

- a) Suministrar los informes requeridos por la autoridad de aplicación, referente a las obligaciones de previsión.
- b) Comunicar a la Caja respectiva toda situación prevista por las disposiciones legales, que afecte o pueda afectar el derecho a la percepción del beneficio que gozan.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 75°) Los afiliados que reunieran los requisitos para el logro de las jubilaciones ordinarias quedarán sujetos a las siguientes normas:

- a) Para entrar en el goce del beneficio deberán cesar en toda actividad en relación de dependencia.
- b) Si reingresaran a cualquier actividad remunerada en relación de dependencia, se les suspenderá el goce del beneficio hasta que cesen en aquella.-
- c) Cualquiera fuere la naturaleza de los servicios computados, podrán solicitar y entrar en el goce del beneficio continuando o reingresando en la actividad autónoma, sin incompatibilidad alguna.
- d) Los beneficiarios tendrán derecho a reajuste en sus haberes previsionales mediante el cómputo de las nuevas actividades en la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén siempre que éstas alcancen un período mínimo de tres (3) años. Para establecer el nuevo haber previsional se promediarán estos tres (3) años con los años que se tuvieron en cuenta originalmente al momento de otorgarse el beneficio. No se harán reajustes de haberes previsionales por actividades realizadas con otros empleadores.-

Artículo 76°) El goce del retiro por invalidez es incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia.

Artículo 77°) En los casos que existiera incompatibilidad entre el goce de la prestación y el desempeño de la actividad, el jubilado deberá denunciar expresamente y por escrito esa circunstancia al I.M.P.S., dentro del plazo de noventa (90) días corridos, a partir de la fecha en que volvió a la actividad. Igual obligación incumbe al empleador que conociere dicha circunstancia.

Artículo 78°) El jubilado que omitiere formular la denuncia en la forma y plazo indicados en el artículo anterior, quedará privado automáticamente del derecho a computar para cualquier reajuste o transformación los nuevos servicios desempeñados en la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén. Si al momento en que el I.M.P.S. tome conocimiento de su reintegro a la actividad el jubilado continuare en los nuevos

servicios, la prestación será suspendida. El Jubilado deberá además, reintegrar con intereses lo cobrado.-

CAPITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 79°) A efectos de lograr una transición gradual en los cambios de edades para acceder al beneficio de jubilación ordinaria establecido en el Artículo 36°) que otorga esta Ordenanza, serán de aplicación, a partir del 1° de enero del año en que cada caso se indica, las siguientes edades:

a)

AÑO	HOMBRES	MUJERES
1999	62	57
2001	63	58
2003	64	59
2005	65	60

b) Aportes a efectuar por los jubilados según lo establecido en el inciso d) del Artículo 36°:

VARONES

Edad de Ingreso	Años de Aportes Activos	Edad de Jubilación -	Años de aportes Pasivos	Porcentaje de jubilación
18	30	48	17	80
19	30	49	16	80
20	30	51	14	80
21	30	51	14	80
22	30	52	13	80
23	30	53	12	80
24	30	54	11	80
25	30	55	10	80
26	30	56	9	80
27	30	57	8	80
28	30	58	7	80
29	30	59	6	80
30	30	60	5	80
31	30	61	4	80
32	30	62	3	80
33	30	63	2	80
34	30	64	1	80

MUJERES

Edad de Ingreso	Años de Aportes Activos	Edad de Jubilación -	Años de aportes Pasivos	Porcentaje de jubilación
18	30	48	12	80
19	30	49	11	80
20	30	51	10	80
21	30	51	9	80
22	30	52	8	80
23	30	53	7	80
24	30	54	6	80
25	30	55	5	80
26	30	56	4	80
27	30	57	3	80
28	30	58	2	80
29	30	59	1	80

CAPITULO XIII
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 80°) Será Caja otorgante de la prestación, aquella donde el afiliado acredite mayor cantidad de años aportados, continuos o discontinuos.-

Artículo 81°) Es imprescriptible el derecho a los beneficios previsionales contemplados en la presente Ordenanza. Prescribe al año la obligación de pagar los haberes jubilatorios y de pensión, inclusive los provenientes de reajuste devengados antes de la presentación de la solicitud en demanda del beneficio. Prescribe a los dos (2) años la obligación de pagar los haberes devengados con posterioridad a la solicitud del beneficio. La presentación de la solicitud ante el Instituto interrumpe el plazo de prescripción, siempre que al momento de formularse el peticionario fuere acreedor del beneficio solicitado.

Artículo 82°) De las resoluciones del Consejo de Administración acordando o denegando beneficios, se notificará en forma expresa al interesado, el cual dentro de los diez (10) días hábiles podrá interponer el recurso fundado de reconsideración. De la resolución denegatoria se podrá recurrir por vía administrativa ante el Organo Ejecutivo Municipal agotada esta, podrá interponer acción ante el Tribunal Superior de Justicia, en un plazo igual al mencionado.-

Artículo 83°) El I.M.P.S. deberá realizar cada tres (3) años el correspondiente estudio actuarial o cálculo de factibilidad económica financiera y demográfico previo, el que deberá contener un estudio de situación en cuanto a la composición de los afiliados activos y pasivos, los ingresos y egresos del sistema, además cálculos con proyecciones financieras que permitan evaluar el comportamiento futuro del régimen previsional, como así también un cálculo de la capitalización de los fondos que permita establecer la tasa de rentabilidad anual mínima que requiere el sistema para autofinanciarse.-

Artículo 84°) Derógase la Ordenanza 4216 y sus modificatorias y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Artículo 85°) La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de los (8) días después de publicada en el Boletín Municipal.-

Artículo 86°) El I.M.P.S. proyectará dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ordenanza, la reglamentación de la misma, que elevará al Organo Ejecutivo Municipal para su aprobación.

Artículo 87°) En caso de que por cualquier circunstancia se transfiera el sistema previsional o desaparezca la Caja de Jubilaciones del I.M.P.S. su patrimonio pasará en su totalidad a formar parte del sistema asistencial, por lo cual el Instituto seguirá funcionando y brindando las prestaciones adicionales del servicio médico asistencial.-

ARTICULO 88°) COMUNÍQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN A LOS VEINTISIETE DIAS (27) DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. (EXPTE. N° SGC-1828-I-97).-

ES COPIA
mvm

FDO:REINA
GAITAN